

# IMPUESTO DIFERIDO

- Tratamiento del impuesto a las Ganancias y de Mínima Presunta
  - Notas a los Estados Contables.
  - Tener en cuenta que:
  - No se trata de cómo calcular el impuesto a las ganancias
  - Se trata de ver **COMO REGISTRAR** el impuesto a las ganancias determinado
-

# Impuesto diferido

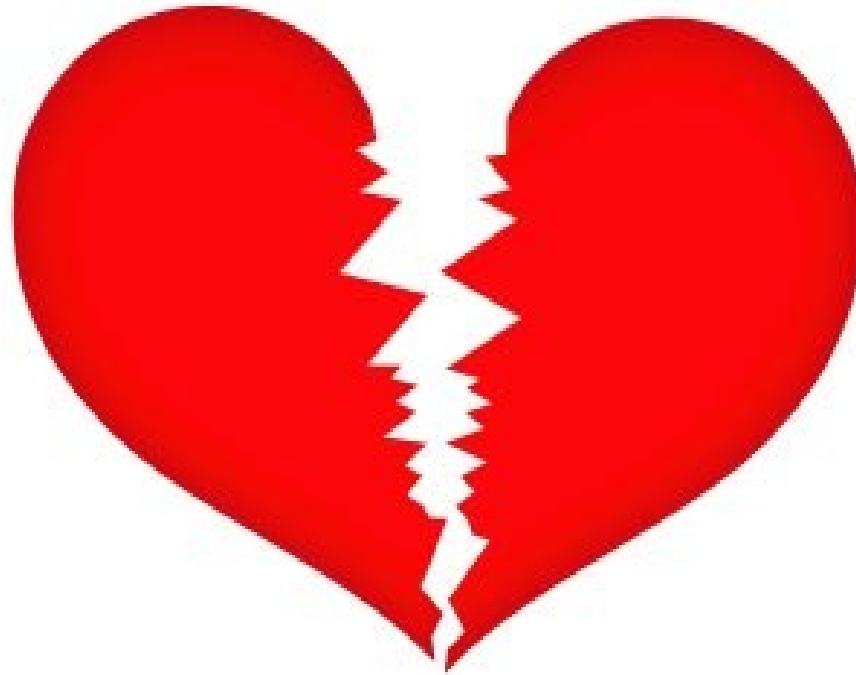
**DIFERIDO**



**DEVENGADO**



Pero la contabilidad, y la  
legislación impositiva fiscal....



**CONTABILIDAD=  
PRUDENCIA**

**Ley IG =  
Gastos reales**



# Que se expone en los EECC y en notas?

- Ganancias según método de Impuesto Diferido
  - Quebrantos acumulados en el Impuesto a las Ganancias
  - Estimación del cálculo del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido
  - Créditos por el Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta (IGMP)
-

# Premisas

- IGMP es pago a cuenta del IG
- Excedente de IGMP no absorbido por IG, Saldo compensable en 5 ejercicios siguientes
- Determinación de IG:
  - Si bien se consideran los resultados del ejercicio
  - No todos los result. contables son admitidos por la Ley IG
  - Por lo tanto existen diferencias
  - El cargo contable de IG no es exacto, es una provisión (estimación)
  - Aunque se hable de declaración jurada, la realidad es que es una estimación razonable al momento de la preparación de los EECC

# Introducción - Ejemplo



- El ejercicio 2009 tiene un resultado Ganancia de \$15.000; **pero**
- las normas del impuesto a las ganancias disponen que:
  - \$10.000 están gravados con el impuesto en el 2009;
  - **\$5.000** están gravados con el impuesto en el 2010.
- en el ejercicio 2010 tiene un resultado Ganancia de \$20000, gravado totalmente ese año.

**Determinación**  ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Determinación x lo devengado**

Concepto	2009	2010	Concepto	2009	2010
Resultado Contable	15000	20000	Resultado Contable	10000	20000
Resultado 2	0	5000	Resultado 2	5000	0
Rdo. antes de impuesto	10000	25000	Rdo. antes de impuesto	15000	20000
<b>Impuesto</b>	<b>-3500</b>	<b>-8750</b>	<b>Impuesto</b>	<b>-5250</b>	<b>-7000</b>
Rdo. después de impuesto	6500	11250	Rdo. después de impuesto	9750	13000
<b>TASA EFECTIVA</b>	23%	44%	<b>TASA EFECTIVA</b>	35%	35%

# Objetivos

- Reconocer el monto de impuestos por pagar  **Corriente**
  - Reconocer los activos y pasivos por las consecuencias fiscales futuras de hechos reconocidos en momentos diferentes en:  **Diferido**
    - los estados contables o
    - en las determinaciones de impuestos
-

# Concepto y objetivo del ID

- Se registra el cargo del impuesto a resultados de acuerdo con lo devengado
  - Ello independientemente del impuesto a pagar que surja de la declaración jurada (DDJJ)
  - X La diferencia no devengada
    - ┌ Se registran los activos y pasivos **IMPOSITIVOS** generados en un ejercicio que **CONTABLEMENTE** se utilizarán o aplicarán en ejercicios siguientes.
-



# Las diferencias....

¿Afectan la  
valuación  
patrimonial  
positiva?

**Distinta vida útil para los inmuebles**

**Cargos por incobrables/obsolescencia de inventarios reconocidos contablemente antes que impositivamente**

**Amortización acelerada de instalaciones y equipamientos**

**Cargo por previsión para juicios no deducible hasta que el juicio tenga sentencia firme en contra**

**Gastos no deducibles**

**Ingresos exentos**

# Las diferencias....

¿Afectan la  
valuación  
patrimonial  
positiva?

**Distinta vida útil para los inmuebles**

**SI**

**Cargos por incobrables/obsolescencia de inventarios reconocidos contablemente antes que impositivamente**

**SI**

**Amortización acelerada de instalaciones y equipamientos**

**SI**

**Cargo por previsión para juicios no deducible hasta que el juicio tenga sentencia firme en contra**

**SI**

**Gastos no deducibles**

**NO**

**Ingresos exentos**

**NO**

# l Método del imp. diferido

• Resultado Contable

• Ajustes  
• o Diferencias

• Resultado Impositivo

• temporarias

• permanentes

---

# Diferencias PERMANENTES

- Ingresos o egresos contables que **no son admitidos** por LIG (ej. Donaciones) o,
- cuando resultados positivos o negativos en la legislación tributaria **no constituyen ganancias o pérdidas contables.** (ej, Dividendos)

Las diferencias que se producen en un ejercicio

- **no están sujetas** a modificación en períodos futuros. No se reversan o se compensan entre si
-

# Diferencias TEMPORALES

Hechos generadores de ingresos o gastos que la legislación impositiva obliga o admite **tratar en ejercicios distintos** de aquellos en los que inciden contablemente.

- Esto implica que una diferencia producida en un ejercicio estará sujeta a reversión o devolución contable en el otro.
  - Generan activos y/o pasivos diferidos
-

# Método del Impuesto Diferido

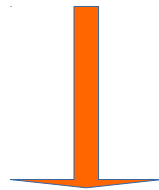
- 1) Se reconoce el cargo a resultados y la deuda (provisión) por impuesto a las ganancias según surja de la estimación
- 2) Se reconoce el cargo a resultados por aumentos o disminuciones de diferencias temporales como **activos y pasivos por impuesto diferido.**

<i>Impuesto a las ganancias</i>	<i>XXXX</i>	
<i>Activo por impuesto diferido</i>	<i>XXXX</i>	
<i>A Pasivo por impuesto diferido</i>		<i>XXXX</i>
<i>A Impuesto a las ganancias a pagar</i>		<i>XXXX</i>

- 3) El Cargo a resultado se obtiene aplicando la alícuota vigente del tributo al resultado contable ajustado por las diferencias permanentes.

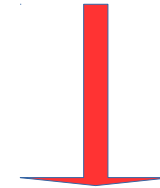
# Método del Impuesto Diferido

Diferencias  
PERMANENTES



RESULTADO  
DEL EJERCICIO

DIFERENCIAS  
TEMPORALES



ACTIVOS Y PASIVOS X  
IMPUESTO DIFERIDO

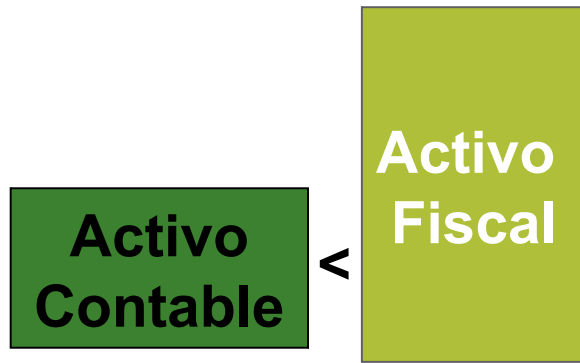
---

# Activos y pasivos por ID

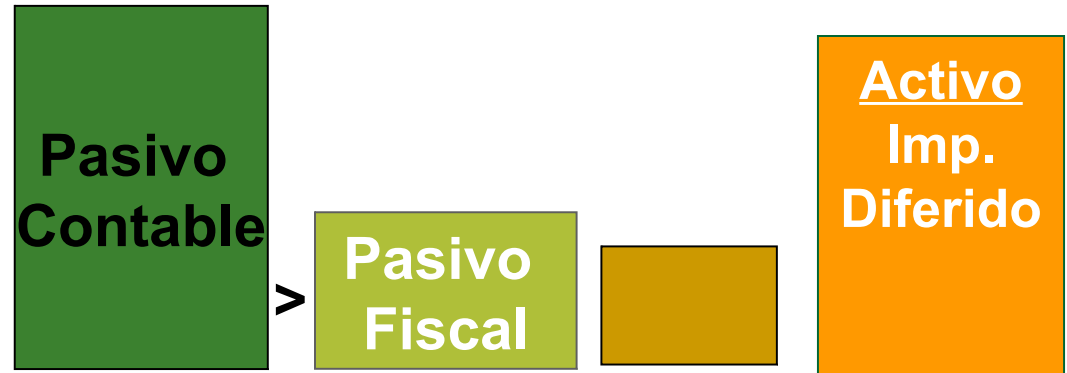
- Ingresos reconocidos contablemente en un ejercicio y gravados impositivamente en posteriores. Por ejemplo, venta de mercaderías en cuotas (devengado exigible).
  - Gastos reconocidos contablemente en un ejercicio pero deducibles impositivamente cuando se den determinadas circunstancias en ejercicios posteriores. Ej: incobrables
  - Gastos deducidos impositivamente antes que en la contabilidad. Ej: amortizaciones aceleradas en gastos de organización.
  - Criterios de amortización de B Uso, año de alta completo versus mes de alta (contable)
-



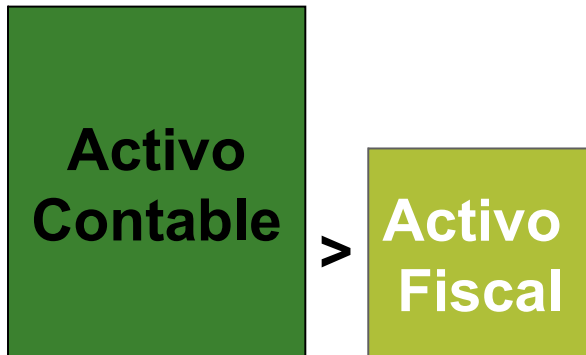
# EFEECTO DEL IMPUESTO DIFERIDO



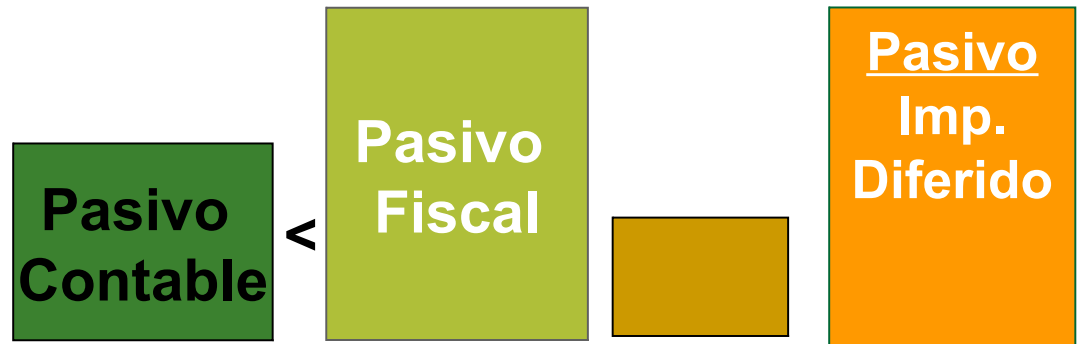
Ej.: Quebrantos acumulados, Prev. Incobrables, obsolescencias., desvalorizaciones.



Ej.: Previsiones (contingencias) no deducibles impositivamente, Ingresos diferidos cont.



Ej.: Depreciación acelerada fiscal de Bs. de Uso, pérdidas imposit. diferidas cont.



Ej.: Ingresos contables diferidos impositivamente, Valor actual pasivo

# EXPOSICIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO

## 1. ESTADO DE RESULTADOS

- Exponer en el ER el impuesto a las ganancias sobre el resultado correspondientes a las
- Diferencias permanentes;

**RT 17 y 8**

**RT9**

- Obligación de informar el IG correspondiente a las operaciones que discontinúan

# EXPOSICIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO

## 2. ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Los saldos activos y pasivos por impuesto diferido deben exponerse en “Otros créditos” u “Otros pasivos”

- ▮ Siempre sobre activos netos o saldos pasivos netos
  - ▮ Clasificación de saldos **NO CORRIENTES** (RT 9, Cap. III A.3 y B.1)
-

# EXPOSICIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO

## 3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Las cuentas del ID son de naturaleza **contingente** les caben las disposiciones de la sección B.12 del capítulo VII de la RT 8, debiéndose informar:

- \* La naturaleza de la contingencia
- \* Las incertidumbres relacionadas (a sus importes y a los momentos de su cancelación)
- \* Los importes de:
  - Saldo inicial
  - Aumentos
  - Disminuciones
  - Saldo final

**QUEBRANTOS** □ única clase de contingencia positiva admitida.

### 3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Cont.)

**RT 9**, Cap. VI (Información Complementaria) - C.7. (Impuesto a las Ganancias)

Debe exponerse:

- El impuesto determinado del periodo
  - Conciliación entre el Imp. cargado a Rdos y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de ésta.
  - Cambios de tasas (y efectos)
  - Diferencias temporarias (efectos de su aparición o reversión)
  - Diferencias permanentes
  - Quebrantos impositivos (efectos de la utilización de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos como activos en períodos anteriores)
-

	<i>Actual</i>	<i>Anterior</i>
Resultado del ejercicio antes de impuesto		
Tasa del impuesto vigente	x35%	x 35%
<b>Resultado del ejercicio a la tasa del impuesto</b>		
Diferencias permanentes a la tasa del impuesto:		
- Desvalorizaciones de activos por impuestos diferidos		
- Reversión de desvalorizaciones de activos por impuestos diferidos		
- Reconocimiento de quebrantos acumulados no reconocidos hasta la fecha		
- Efecto del descuento de saldos de impuesto diferido		
- Efecto del cambio de la tasa del impuesto a las ganancias		
- Ingresos exentos		
- Gastos no deducibles		
- Otros ( <i>detallar</i> )		
<b>Total cargo por impuesto a las ganancias contabilizado</b>		
- Variación entre activo (pasivo) diferido al cierre y al inicio del ejercicio cargado a resultados		
<b>- Impuesto determinado del ejercicio</b>		

# Quebrantos

Situación	Signo del resultado	Cuenta de resultado	Cuenta patrimonial
Ganancia	Negativo	Impuesto a las ganancias	Provisión imp. a las ganancias
Pérdida	Positivo	Quebranto	Crédito por quebranto

## ■ Año 1:

- resultado contable: -1000
- no hay diferencias permanentes ni temporarias.
- en el futuro se espera que haya ganancias contra las que deducir el quebranto.

Activo por ID	350	1000 x 35%
Imp. a las Ganancias	350	

## ● Año 2:

- resultado contable: 3000
- no hay diferencias permanentes ni temporarias.
- quebranto acumulado del año 1: 1000
- impuesto a pagar:  $(3000-1000) \times 35\% = 2000 \times 35\% = 700$

Impuesto a las ganancias	1050	3000 x 35%
Activo por IDiferido	350	1000 x 35%
Provisión impuesto a las ganancias	700	2000 x 35%

# TEMAS PARTICULARES

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de diferencia generada</b>	<b>Explicación</b>	<b>Sustento jurídico</b>
Incobrables	Temporaria	Los malos créditos solo pueden ser depurados impositivamente si se cumplen con ciertos requisitos que difieren de los contables. Sin embargo cuando los incobrables deducidos contablemente cumplan con las condiciones para ser también deducidos impositivamente se "salda" la diferencia.	art 87 inc b) Ley Ganancias y art 133 a 173 decreto reg.
Donaciones	Permanente	Contablemente se puede deducir integra la donación. Impositivamente existe el limite del monto (5% de la Ganancia Neta) y a ciertas personas.	art 81 inc j) y art 88 inc i) - Ley Ganancias



# TEMAS PARTICULARES

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de diferencia generada</b>	<b>Explicación</b>	<b>Sustento jurídico</b>
Exenciones	Permanente	Las exenciones de la Ley de Ganancias (o otras leyes particulares) no gravan la ganancia --> efecto fiscal nulo	
Multas	Permanente	Las sanciones pecuniarias de índole impositiva no son deducibles impositivamente. Si lo son contablemente.	art 145 decreto reglamentario

# TEMAS PARTICULARES

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de diferencia generada</b>	<b>Explicación</b>	<b>Sustento jurídico</b>
Dividendos	Permanente	Las tenencias accionarias valuadas al costo reconocen como ganancia del período los dividendos en el período que se los distribuya En cambio impositivamente son no computables.	art 64 - Ley Ganancias
Inversiones Permanentes	Permanente	Cuando se valúa la tenencia accionaria por el método del VPP, se reconoce como resultado la porción de resultado contable de la emisora. Impositivamente es no computable y se debe eliminar.	

# TEMAS PARTICULARES

## **Cambio de Tasa en el Impuesto a las Ganancias**

Al producirse un cambio de tasa del Impuesto a las Ganancias las cuentas representativas de las diferencias se verán afectadas y como contrapartida se debe reconocer un resultado.

